PERÚ | Ministerio de Salud | Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"

Nº 275 -2025-OP-HONADOMANI-SB.

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Administrativa

Lima, 25 de Abril de 2025

VISTO:

El Informe N° 177-2025-EPByP-OP-OEA-HONADOMANI-SB de fecha 24 de abril de 2025, emitido por el Equipo de Programación, Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

CONSIDERANDO:

Que, El artículo 4 del Decreto Ley Nº 20530, señala: **"El trabajador adquiere derecho a pensión al alcanzar quince años de servicios reales y remunerados, si es hombre; y, doce y medio, si es mujer"**.

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 28449, establece que para el cálculo de las pensiones, se toma como referencia la fecha de traslado al Régimen del Servicio Civil;

Que, la Décimo Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que los servidores que se encuentren en el Régimen Pensionario del Decreto Ley Nº 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley Nº 19990, que opten por incorporarse al Régimen del Servicio Civil no se les acumula el tiempo de servicios, debiendo afiliarse al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) o al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), durante este nuevo periodo de trabajo. Asimismo, el dispositivo legal mencionado, señala que cuando dichos servidores culminen su Servicio Civil, percibirán la Pensión bajo el régimen del Decreto Ley Nº 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley Nº 19990, mas aquella que pudiera haber generado en el SNP o SPP;

Que, el Fundamento 128 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nº 0050-2024-AI/TC y otros, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de junio de 2005, señala el criterio siguiente: **"Es pertinente recordar que la obtención de una pensión del Régimen del Decreto Ley Nº 20530, es una cuestión de iure y no de facto. Es decir, deben entenderse incorporados en el Régimen del Decreto Ley Nº 20530 a todos los trabajadores, pensionistas y sobrevivientes que antes de la entrada en vigencia de la reforma constitucional, hubiesen cumplido con los requisitos legales para obtener una pensión en dicho régimen, aún en los supuestos en los que arbitrariamente la Administración se hubiese negado a otorgarlo o posteriormente lo hubiese desconocido"**;

Que, con la Transcripción de la Resolución Directoral Nº 0634-89-INAMI-UP de fecha 30 de septiembre de 1989, se Incorpora en el Régimen Pensionario del Decreto Ley Nº 20530 a los servidores que se mencionan, que entre otros se encuentra: **ARIMBORGO ARRIETA, César Oswaldo**, con el cargo de Técnico en Estadística II nivel STA, con fecha de ingreso 01 abril de 1973;

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, en su artículo 2 se establece que los ingresos de carácter remunerativo es el Monto Único Consolidado (MUC), el mismo que en el artículo 3 indica que es la remuneración de la servidora pública y el servidor público del Régimen del Decreto Legislativo Nº 276 determinado mediante Decreto Supremo, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, a propuesta de la DGGFRH, se encuentra afecto a cargas sociales y es de naturaleza pensionable;

Ministerio de Salud - Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" - PROGRAMACIÓN BENEFICIOS Y PENSIONES

MINISTERIO DE SALUD - HNDMN "San Bartolomé" - OFICINA DE PERSONAL

C. HURTADO CH.

Que asimismo, en el artículo 4 del mismo dispositivo legal señala que: los ingresos de carácter no remunerativo son los siguientes:

a) Beneficio Extraordinario Transitorio (BET), según corresponda este puede ser fijo o variable.
b) Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los trabajadores (Incentivo Único – CAFAE).
c) Ingreso por condiciones especiales.
d) Ingreso por situaciones específicas.

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 420-2019, Decreto de Urgencia que dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia Nº 038-2019, en su artículo 2 se establece el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) de las servidora públicas y los servidores públicos del Decreto Legislativo Nº 276;

Que, asimismo, en su artículo 3 señala que las bonificaciones que integran el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) variables, se encuentran la Bonificación Familiar y la Bonificación Diferencial

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 314-2023-EF, aprueba el nuevo Monto único Consolidado (MUC) que perciben los servidores administrativos sujetos al régimen del Decreto Legislativo Nº 276, pertenecientes al grupo ocupacional Funcionario, Profesional, Técnico y Auxiliar. En su numeral 2.1 indica que es de naturaleza remunerativa, tiene carácter pensionable, se encuentra afecto a cargas sociales y constituye base de cálculo para los beneficios laborales que correspondan, según la normativa vigente;

Que, el artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, Resolución que aprueba las Disposiciones Complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley Nº 20530, establece que la ONP es la entidad que reconoce, declara, califica, liquida y calcula el monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen, que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o su continuidad; así como a las bonificaciones a que se refieren el inciso d) del artículo 32 e inciso b) del artículo 34 del Decreto Ley N° 20530;

Que, el artículo 3 de la precitada Resolución Jefatural, señala que las entidades son responsables de efectuar la liquidación y pago de los devengados que se generen con posterioridad a la determinación realizada por la ONP. Así como aplican y liquidan incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones que sean aprobadas por ley o decreto supremo, que sean posteriores a la determinación del derecho, liquidación y cálculo determinados por la ONP;

Que, el artículo 6 de la Ley 28449 señala: **"Es pensionable toda remuneración permanente en el tiempo y regular en su monto que se encuentra sujeta a descuentos para pensiones. <u>No se incorporará a la pensión aquellos conceptos establecidos por norma con el carácter de no pensionable</u>"**;

C. HURTADO CH.

Que, con Resolución Administrativa Nº 809-2024-OP-HONADOMANI-SB de fecha 30 de diciembre de 2024, se cesó por límite de edad a don **César Oswaldo ARIMBORGO ARRIETA**, con el cargo de Técnico Administrativo III Nivel Remunerativo STA del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" del Ministerio de Salud.

Que, mediante documento del visto, el Equipo de Programación, Beneficios y Pensiones ha concluido que corresponde incluir en la Planilla Única de Pago de Pensionistas del mes de marzo al recurrente, reconociéndole los devengados por el periodo del 12 de diciembre de 2023 al 29 de febrero de 2024, adicionando los intereses legales correspondientes;

Con el visado de la Coordinadora del Equipo de Programación, Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

PERÚ | Ministerio de Salud | Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"

Nº 275 -2025-OP-HONADOMANI-SB.

Resolución Administrativa

Lima, 25 de Abril de 2025

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 332185 que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, la Resolución Ministerial Nº 002-2025/MINSA numeral 14.2 del artículo 14 de delegación de facultades;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR al Equipo de Remuneraciones a incluir en la Planilla Única de Pago de Pensiones, a partir del mes de abril de 2025, al ex-colaborador **Cesar Oswaldo ARIMBORGO ARRIETA** identificado con DNI. Nº 09159153, con el cargo de Técnico Administrativo III nivel STA, con el monto mensual de: **SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON 30/100 SOLES (S/. 762.30)**, que es el 90% del monto de: S/. 847.00, de conformidad a lo señalado en el Decreto Supremo Nº 314-2023-EF.

Artículo 2.- DISPONER que el Equipo de Remuneraciones proceda a efectuar el pago de las remuneraciones devengadas por la suma de: **DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 90/100 SOLES (S/. 2 686.90)**, reintegro del 90% de pensión provisional por el periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2025, incluido el monto de: S/. 400.00 por escolaridad del mes de enero 2025.

Artículo 3. Disponer que el egreso que demande el cumplimiento del pago señalado en el artículo 2 de la presente resolución, se abonará por única vez, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente en la respectiva cadena de gasto.

Artículo 4.- Señalar que la presente resolución se encuentra supeditada a una posterior revisión, rectificación y/o modificación de encontrarse error en la liquidación, en amparo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; o cuando se emita la Resolución de Pensión Definitiva por parte de la Oficina de Normalización Previsional.

Artículo 5.- Disponer la notificación de la presente Resolución al interesado y a los estamentos de la Institución que correspondan.

Artículo 6.- Disponer al Área de Legajo - SINPER, la incorporación de la presente resolución en el legajo personal del ex-servidor mencionado.

Artículo 7.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática publique la presente resolución en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional Docente Madre Niño
"SAN BARTOLOME"

Ing. CARLOS ALBERTO HURTADO CHANCOLLA
Jefe de la Oficina de Personal
CIP 217733

CAHCH/DSIZ/stmg.
c.c: Archivo (01)
Equipos de Oficina (05)
Interesado (01)